## 3. OTRAS DISPOSICIONES

# Consejo de Gobierno

8632 Decreto n.º 179/2008, de 27 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de desarrollo del proyecto para la creación de la unidad de mantenimiento de datos del Registro Regional de Vacunaciones.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

En cualquier sistema de información, los datos actualizados son necesarios para su perfecto funcionamiento, sobre todo cuando se trata de programas de salud, como es el Programa de Vacunaciones, en el que en un momento determinado es necesario la localización de las personas (por cualquier medio, vía telefónica, postal...) susceptibles de participar en campañas de vacunación, o simplemente de actualizar sus calendarios vacunales, pero sobre todo para la introducción de datos vacunales, tanto de las vacunas que se administran en la actualidad como de aquellas administradas con anterioridad, pero que no figuran en el Registro de Vacunaciones de la Región de Murcia.

El gran aumento de población experimentado en nuestra Región en los últimos años, fundamentado sobre todo por el incremento de población inmigrante con una gran variabilidad en sus domicilios, genera gran número de incidencias, que hace necesario el control de la calidad de estos datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Artículo 4.- Calidad de los datos. En la que en su apartado 3 se especifica: "Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado".

En base a lo anteriormente establecido, se plantean los siguientes objetivos:

- \* Realizar el mantenimiento y actualización de los datos del Programa de Vacunaciones de la Región de Murcia.
- \* Atención y soporte a los usuarios del Programa Informático del Registro Regional de Vacunaciones.

Se persigue por tanto a través de la presente subvención, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que el cumplimiento de dichos objetivos constituye un beneficio para la población puesto que las intervenciones para promocionar la salud, como es el caso del seguimiento y cumplimiento de los calendarios de vacunación, incide de forma directa en la prevención de las enfermedades infecciosas inmunoprevenibles.

Para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Vacunaciones, se hace necesaria la elaboración de instrumentos y actividades que conduzcan a alcanzar un nivel de coberturas adecuado, que impida la transmisión de enfermedades inmunoprevenibles entre la población susceptible. Para ello se realizan campañas de captación, envío de cartas a la población susceptible (no vacunada), etc., y para ello es imprescindible que los datos de dicha población estén debidamente actualizados en el Registro Informático del Programa de Vacunaciones Regional.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho sentido, la razón que imposibilita la convocatoria pública de la presente subvención y justifica la singularidad de la misma, viene dada por ser el beneficiario de la subvención, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS) que tiene entre sus objetivos:

- "Gestión y fomento de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en el sector de la Administración y Gestión Sanitaria"
- "Realización e impulso de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la Salud Pública, la Asistencia Sanitaria, la Administración y Gestión Sanitaria, las tecnologías Sanitarias y la Biotecnología"
- "Promoción y desarrollo de programas de investigación aplicada a la Biomedicina y a las ciencias de la salud, sin perjuicio de la coordinación en esta materia con la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología".

Y, dado que el Servicio de Prevención y Protección de la Salud no dispone de los recursos personales y organizativos necesarios para llevar a cabo la realización de

los instrumentos mencionados, y habida cuenta de la existencia de fondos propios de la Consejería de Sanidad y fondos finalistas transferidos desde el Plan Director de Sistemas de Información Sanitaria (PDSIS) para la realización de las actividades mencionadas y en atención a la necesidad de que la gestión de los fondos sea los más eficiente y ágil posible, se hace necesaria la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de Prevención en el ámbito de la Salud Pública para la ejecución de actividades encaminadas a la consecución de los objetivos señalados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y para la consecución de los objetivos mencionados se plantea la necesidad de la creación de una Unidad de Mantenimiento de Datos conformada por personal especializado propio o ajeno, dedicado exclusivamente a la gestión de datos. Esta Unidad se encargaría de detectar y corroborar los datos correctos comprobándolos con el propio usuario/paciente, si fuese necesario. Esto garantiza una comprobación y depuración de dichos datos, mediante la realización de las siguientes tareas:

- Gestión de los procesos de actualización de datos (altas/bajas).
- Control de calidad de los datos (tareas de depuración, búsqueda de duplicados,...)
- Ayuda al funcionamiento y consulta de la base de datos (búsqueda de información).
- Atención telefónica especializada a los responsables del Programa de Vacunaciones.

Tanto la Consejería de Sanidad como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración para estas actividades

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de Junio de 2008,

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto.

- 1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.
- 2. La finalidad de la concesión es desarrollar actividades dirigidas a la creación de una Unidad de Mantenimiento de Datos conformada por personal especializado propio o ajeno, dedicado exclusivamente a la gestión de datos, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- \* Realizar mantenimiento y actualización de los datos del Programa de Vacunaciones de la Región de Murcia.
- \* Atención y soporte a los usuarios del Programa informático del Registro Regional de Vacunaciones.

El cumplimiento de dichos objetivos, constituye un beneficio para la población ya que las intervenciones para promocionar la salud, como es el caso del seguimiento y cumplimiento de los calendarios de vacunación, incide de forma directa en la prevención de las enfermedades infecciosas inmunoprevenibles.

#### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

- 1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, debido a que el Servicio de Prevención y Protección de la Salud no dispone de los recursos personales y organizativos necesarios para llevar a cabo la realización de las actividades a desarrollar, en atención a la necesidad de que la gestión de los fondos sea lo más eficiente y ágil posible y dado que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, tiene entre sus objetivos los propios del desarrollo de las acciones que son objeto de la presente subvención, tales como organizar, coordinar, fomentar y gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.
- 2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

## Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.

## Artículo 4.- Obligaciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a realizar las acciones para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto, en concreto:

- a) Desarrollar las actividades consistentes en:
- Gestión de los procesos de actualización de datos (altas/bajas).
- Control de calidad de los datos (tareas de depuración, búsqueda de duplicados,...)
- Ayuda al funcionamiento y consulta de la base de datos (búsqueda de información).
- Atención telefónica especializada a los responsables del Programa de Vacunaciones.

A estos efectos, el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud de este Decreto.

La concesión de esta subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad.

- b) Suministrar, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, información sobre el desarrollo de las actividades financiadas, remitiendo al cierre de cada ejercicio, las conclusiones de los estudios realizados.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, y al resto de obligaciones establecidas en el artículo 60.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- g) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.
- h) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- i) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de cuarenta y siete mil trescientos tres euros (47.303 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 180200.413B.731.00, del proyecto de gasto 37252, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008. Dicho importe no está financiado por la Unión Europea.

## Artículo 6.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías

#### Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá a la Consejería de Sanidad en los dos meses siguientes a la finalización de los proyectos mencionados, cuya duración se extiende durante doce meses desde la concesión de la subvención, una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el ejercicio en desarrollo del objeto de este Decreto, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades a efectos de cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.

Así mismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica de la Consejería de Sanidad.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, sin necesidad de justificación, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto del 10% del total de la subvención concedida.

## Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## Disposición Final. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 27 de junio de 2008.—El Presidente, Decreto 41/07 de 3 de julio, (BORM 7/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

## Consejo de Gobierno

8636 Decreto n.º 183/2008, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 288/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la construcción de un Centro Sociocultural en el Barrio Francés del citado municipio.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 15 de diciembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 288/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el que se concede una subvención directa al ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la construcción de un centro sociocultural en el Barrio Francés de Puerto Lumbreras. El Decreto citado establece las bases reguladoras de la subvención y fue publicado en el BORM n.º 269 de 26 de diciembre de 2006.

Para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 1 del citado Decreto, se ha considerado imprescindible modificar el artículo 7, párrafo cuarto, en el sentido de ampliar los plazos de justificación de las anualidades, tal y como permite el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas par la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a propuesta del Consejero Cultura, Juventud y Deportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de Junio de 2008.

#### Dispongo

**Artículo único.-** Modificación del Decreto n.º 288/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el que se concede una subvención directa al ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la construcción de un centro sociocultural en el Barrio Francés de Puerto Lumbreras

Se modifica el artículo 7, cuarto párrafo, del Decreto 288/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el que se concede una subvención directa al ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la construcción de un centro sociocultural en el Barrio Francés de Puerto Lumbreras, que queda redactado de la siguiente manera:

## Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

Párrafo 4.º "El plazo para justificar la subvención correspondiente a la anualidad de 2006, será hasta el 30 de junio de 2007, sin que pueda procederse al abono de la anualidad 2007 hasta que no se haya justificado la del 2006. En cuanto al resto de los ejercicios, no se podrán librar hasta que no esté justificado el inmediato anterior, siendo la fecha máxima de justificación de cada uno de ellos el 30 de noviembre del ejercicio inmediato siguiente, excepto el ejercicio 2009 que deberá justificarse antes del 31 de diciembre de este año".

Dado en Murcia a 27 de junio de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Hacienda y Administración Pública (Decreto 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155, de 7 de julio), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

# Consejo de Gobierno

Decreto n.º 173/2008, de 27 de junio, por el que el que se regula la concesión directa de una subvención por el INFO a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de un programa marco de colaboración en las actividades y servicios que la misma realiza a favor del tejido empresarial de la Región de Murcia. Red Puntopyme.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y